



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2025, notificada a los Sres. José Fermin Muñoz Urbano y Yuly Moya Mariño, el 24 de marzo de 2025, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el 30 de marzo de 2005, mediante Resolución Directoral Nacional N° 417/INC, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Chancayllo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima. Mientras que el 23 de junio de 2009, mediante Resolución Directoral Nacional N° 905/INC, se aprobó el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del sector cementerio del S.A Chancayllo (conformado por los sectores A y B), de acuerdo a los planos especificados en dicha resolución.
- 2.2 El 15 de enero de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000010-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC (**en adelante, la Resolución de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Yuly Moya Mariño, por ser presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, al interior del área intangible del S.A Chancayllo (Sector B), que consiste en la instalación de dos edificaciones precarias y dos cercos, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770.
- 2.3 El 04 de abril de 2024, mediante Carta N° 000035-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, se notifica a la administrada la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan.
- 2.4 El 25 de noviembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000093-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, el órgano instructor amplía la Resolución de PAS e incorpora al procedimiento al Sr. José Fermín Muñoz Urbano.
- 2.5 El 20 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 000275-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, se notifica al Sr. José Fermin Muñoz Urbano, la Resolución Directoral N° 000093-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC. Esta notificación se realizó de forma virtual, al correo electrónico del administrado.
- 2.6 El 27 de diciembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000104-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, el órgano instructor amplía el plazo para resolver el PAS.
- 2.7 El 27 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 000316-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y Carta N° 000317-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, se notifica a los administrados, la Resolución Directoral N° 000104-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC. Esta notificación se realizó al domicilio procesal virtual del abogado de los administrados.



- 2.8 El 21 de marzo de 2025, mediante Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a los Sres. José Fermin Muñoz Urbano, identificado con DNI N° 77046882 y Yuly Moya Mariño, identificada con DNI N° 76861409, con una **DEMOLICIÓN** de la obra privada, que no contó con autorización del Ministerio de Cultura y que ejecutaron en el S.A Chancayllo (Sector B), ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000010-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2024, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 000093-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024. La sanción de demolición implica la destrucción del piso de concreto que ejecutaron los administrados, al interior del inmueble prehispánico.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a los administrados, bajo su propio costo y en estricta observancia del ordenamiento jurídico aplicable, la medida correctiva de desmontaje de la estructura precaria de, aproximadamente, 16 m² y del cerco perimétrico de tablillas de madera, que instalaron y formó parte de la obra privada no autorizada que ejecutaron en el S.A Chancayllo (Sector B). Esta medida, al igual que la sanción de demolición impuesta, deberá ser ejecutada en un plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo comunicar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la fecha en que iniciarán su ejecución, a fin de que pueda supervisar los trabajos y/o brindar los lineamientos técnicos pertinentes, de corresponder.

(...)

- 2.9 Que, en fecha 24 de marzo de 2025, mediante Carta N° 000184-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a los administrados, en sus respectivas casillas electrónicas y domicilio procesal virtual, la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.10 El 27 de marzo de 2025, mediante Expedientes N° 0041475-2025 y N° 0041474-2025, los administrados presentaron de forma virtual, descargos en relación a la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.11 El 31 de marzo de 2025, mediante Memorando N° 000544-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita al órgano instructor, se sirva informar si los administrados han cumplido con la sanción y medida correctiva que les fue impuesta.
- 2.12 El 29 de abril de 2025, mediante Informe Técnico N° 000025-2025-DCS-DGDP-VMPCIC-SVA/MC, el órgano instructor da atención a lo solicitado por la dirección General de Defensa del patrimonio Cultural.



DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.13 Que, respecto a los escritos de los administrados, presentados en fecha 27 de marzo de 2025, se advierte que comunican, por un lado, que han dado cumplimiento a la sanción de demolición que les fue impuesta y, de otro lado, solicitan se les precise la sanción de multa que se les impondría.
- 2.14 Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 000025-2025-DCS-DGDP-VMPCIC-SVA/MC de fecha 29 de abril de 2025, el órgano instructor ha señalado que en fecha 16 de abril del presente año, realizó una inspección técnica al S.A Chancayllo, verificando que, en efecto, en el lugar de los hechos materia del procedimiento sancionador en cuestión, se ha cumplido con demoler el piso de concreto y realizar el desmontaje del cerco perimétrico de tablillas de madera y estructura precaria que ocupaba un área, aproximada, de 16 m2 dentro del bien prehispánico.
- 2.15 Que, en atención a ello, se determina que los administrados han cumplido con ejecutar la sanción de demolición y medida correctiva que se les impuso en la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.16 Que, de otro lado, en cuanto a la solicitud de los administrados, acerca de precisar el monto de la multa que se les resultaría aplicable, cabe indicar que en la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC, únicamente, se les impuso como sanción administrativa, la demolición señalada en párrafos precedentes, la cual se encuentra, a la fecha, cumplida y ejecutada. Por tanto, resulta inviable atender dicho extremo de su escrito.

DE LA FIRMEZA DE LA SANCIÓN IMPUESTA

- 2.17 Que, de otro lado, cabe señalar que el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.18 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso vencía el 14 de abril de 2025.
- 2.19 Que, en ese sentido, considerando que los escritos presentados por los administrados, en fecha 27 de marzo de 2025, no tienen naturaleza de recurso de reconsideración o apelación contra la sanción y/o medida correctiva impuesta, corresponde que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, se cumpla con declarar firme y consentida la resolución señalada, la cual, a la fecha, ha sido acatada por los administrados.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2025, mediante la cual se impuso sanción de demolición y medida correctiva contra los Sres. Yuly Moya Mariño y José Fermín Muñoz Urbano, por las razones expuestas en la parte considerativa



de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a los administrados que, a la fecha, se ha verificado el cumplimiento de la sanción y medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral N° 000081-2025-DGDP-VMPCIC/MC, teniéndose por culminado el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL